

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

Durante el primer cuatrimestre de 2009 se dictaron ciento tres Sentencias, que se desglosan de la siguiente forma:

A) Se ha dictado una Sentencia en *recursos de inconstitucionalidad*:

La Sentencia 13/2009, de 19 de enero, resuelve el recurso interpuesto por sesenta y dos Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso frente a la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. En ella, tras despejarse la competencia electoral de la Comunidad Autónoma, se sigue la doctrina de la STC 12/2008, estableciendo la constitucionalidad de las fórmulas propuestas como medio de lograr la igualdad real entre hombres y mujeres. Formula un voto particular discrepante el Sr. Rodríguez-Zapata y otro coincidente el Sr. Pérez Tremps.

B) Diez han sido las Sentencias dictadas en *cuestiones de inconstitucionalidad*:

La Sentencia 45/2009, de 19 de febrero, resuelve doce cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas Planteadas por los Juzgados de lo Penal números 1 y 4 de Murcia respecto al artículo 171.4 del Código Penal, redactado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. El auto de cuestionamiento se dividía en dos bloques: uno relativo a la vulneración del derecho a la igualdad, con alusión al principio de culpabilidad y a la dignidad humana, y un segundo bloque relativo a la vulneración del principio de proporcionalidad. En relación

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, Mijangos y González (coords.), Pajares Montolío, Fraile Ortiz, Gómez Lugo y Espinosa Díaz.

al primero de ellos, el TC se remite a la STC 59/2008. En relación al principio de proporcionalidad, haciendo referencia a doctrina anterior, establece que el legislador tiene potestad exclusiva para configurar los bienes penalmente protegidos, y la agravación de la conducta corresponde a una reproche social cualificado, que supone que no pueda apreciarse la desproporción alegada (en este segundo bloque se hace referencia a autos anteriores). En consecuencia, se desestiman las cuestiones.

En la Sentencia 55/2009, de 9 de marzo, se resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears respecto del artículo 11 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 9/1997, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas. En ella se aprecia una vulneración parcial del derecho a la igualdad en la ley, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 4 del precepto controvertido por cuanto establecía diferencias retributivas del personal transferido a la Comunidad Autónoma. La Sentencia sigue lo establecido en la STC 110/2004.

La Sentencia 81/2009, de 23 de marzo, resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida respecto del artículo 69.3.c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, precepto que es declarado inconstitucional y nulo, al aplicar la consolidada doctrina del Alto Tribunal sobre vulneración del principio constitucional de legalidad en materia sancionadora, y sobre la base de que «[E]n primer lugar, porque la cuestionada es una norma genérica, no específicamente destinada a regular relaciones de las denominadas “de especial sujeción”. Y en segundo lugar, porque aunque así fuera, tal contexto puede dar lugar a una cierta modulación de las exigencias formales y materiales del principio de legalidad, pero no, como en el presente caso, a su supresión», para concluir que «no hay fundamento alguno para que las infracciones leves que por acción u omisión puedan cometer los ciudadanos al contravenir las normas aplicables a los espectáculos deportivos “carezcan de la cobertura legal que, con carácter general, exige el art. 25.1 CE”».

La Sentencia 86/2009, de 23 de febrero, resuelve la cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias respecto al artículo 82.2 de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública de Canarias. La cuestión es estimada, declarando inconstitucional y nulo el inciso «en ningún caso el sueldo de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos o escalas del grupo E podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional» del artículo 82.2.a) de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública de Canarias. Pues como ya estableciera en las SSTC 103/1997, FJ 2, y 148/2006, FJ 6, «la nivelación de las retribuciones básicas que figura en el art. 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se encuadra en la competencia exclusiva atribuida al Estado por el art. 149.1.18 CE para el establecimiento de las bases del régimen jurídico de la función pública, en la medida en que con ella se trata de conseguir “una mínima y fundamental homogeneidad” en un aspecto esencial de dicho régimen jurídico: los derechos económicos de los funcionarios».

La Sentencia 87/2009, de 20 de abril, resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley del Parlamento de Canarias

2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes para el ejercicio de 1999. La cuestión se desestima sobre la base de entender que el diferente régimen de incompatibilidades puede encontrar su fundamento en la distinta naturaleza de la relación que vincula a los funcionarios interinos con respecto a quienes ocupaban plaza de farmacéutico titular en propiedad.

La Sentencia 88/2009, de 20 de abril, resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Social número 33 de Madrid respecto al párrafo 3 del artículo 8.8 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de planes y fondos de pensiones, redactado por las Leyes 30/1995 y 66/1997. Se desestima la cuestión sobre la base de la consolidada doctrina del Tribunal en torno a los límites constitucionales a las declaraciones legislativas de inembargabilidad.

La Sentencia 89/2009, de 20 de abril, resuelve la cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Madrid sobre el segundo párrafo del artículo 34.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. El Tribunal Constitucional sostiene que la aplicación retroactiva de la modificación introducida por la Ley 50/1998 ha afectado a la confianza de las sociedades destinatarias de la norma, que habían ajustado su conducta durante el año 1998 a la legislación vigente en dicho momento, en virtud de la cual quedaban eximidas de cotizar a la Seguridad Social por sus administradores retribuidos, sin que tal modificación resultara razonablemente previsible, lesionando, así, el principio de seguridad jurídica.

La Sentencia 90/2009, de 20 de abril, resuelve la cuestión planteada por el Juez de Primera Instancia número 1 de Elche en relación con la disposición transitoria decimotercera de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas. El Tribunal Constitucional desestima la cuestión, al señalar que la norma cuestionada no contiene previsión retroactiva alguna que contraríe el principio de seguridad jurídica plasmado en el artículo 9.3 de la Constitución.

La Sentencia 97/2009, de 27 de abril, resuelve dos cuestiones acumuladas planteadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santander en relación con el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista. En ella se declara inconstitucional y nulo el inciso «o en las normas dictadas para su desarrollo» del precepto cuestionado, sobre la base de que un reglamento, aunque sea en desarrollo de ley, no puede establecer la fijación de nuevas conductas —en este caso, por la vía de fijación de nuevas obligaciones— tipificadas como infracción.

La Sentencia 101/2009, de 27 de abril, resuelve una cuestión planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con los artículos 9 y 10.1.a), y con la disposición transitoria decimotercera de la Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles, en la que declara la inconstitucionalidad y nulidad de dichos preceptos de acuerdo con lo establecido en el FJ 5, conforme al cual «El citado art. 9 y la disposición transitoria fueron declarados inconstitucionales por la STC 63/2003, de 27 de marzo, “sólo en cuanto se refieren a los cánones por concesiones administrativas y no establecen, en relación con los mismos, criterios que circunscriban la decisión de los órganos administrativos que, conforme a dichos preceptos, deben fijar el quantum de la prestación” (FJ 8). Ahora, por idénticas razones, debe declararse la

inconstitucionalidad de dichos preceptos de la Ley 18/1985, así como la del art. 10.1.a) de la misma Ley, pero sólo en cuanto se refieren a las tarifas de los puertos por “servicios generales”».

C) El número de *recursos de amparo* ha sido de 92, de los que cabe destacar:

— En cuanto a los *actores*:

Particulares: 71.

Entidades mercantiles: 14, de las cuales 6 Sociedades Anónimas y 7 Sociedades Limitadas y 1 Sociedad Anónima Universal.

Diputados de Parlamento autonómico: 1.

Ayuntamiento: 1.

Partido político: 3.

Agrupación de electores: 1.

Asociación: 1.

Asociación de jueces: 1.

Sindicatos: 5.

ONG: 1.

Junta de compensación: 1.

— En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 84, de los cuales 54 han sido estimados totalmente y 8 parcialmente.

De los anteriores 48 tienen carácter devolutivo.

Han sido desestimados 22.

La Sentencia 41/2009, de 9 de febrero, declara la inadmisión del recurso por extemporáneo.

Las Sentencias 63/2009, de 9 de marzo; 71/2009, de 23 de marzo, y 76 y 78/2009, ambas de 23 de marzo, declaran la inadmisión de los recursos por no haberse agotado la vía judicial. A las dos últimas formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata. También, por no haberse agotado la vía judicial, determina la inadmisión del recurso la Sentencia 99/2009, de 27 de abril.

La Sentencia 95/2007, de 20 de abril, inadmite por cuanto las aducidas vulneraciones de los artículos 14 y 23 CE fueron reparadas antes del inicio del proceso, desestimando, por puramente formales, las alegaciones de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

En la Sentencia 98/2009, de 27 de abril, el motivo de la inadmisión es la falta de la imprescindible legitimación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a) LOTC, pues los parlamentarios recurrentes no fueron quienes promovieron la iniciativa considerada y, por añadidura, por falta de contenido constitucional, al no contemplar el Reglamento del Congreso una facultad de convocatoria individual, como pretendían los recurrentes, lo que lleva a no considerar afectado el *ius in officium*.

Una supuesta vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley es el objeto de la Sentencia 7/2009, de 12 de enero, en la que se establece la falta de identidad entre los supuestos comparados; es un caso sustancialmente igual al de la STC 47/1989.

La Sentencia 85/2009, de 18 de febrero, desestima que se hayan vulnerado los derechos de la igualdad en la ley y la tutela judicial efectiva, en base a los argumentos establecidos en la STC 84/2008, reiterados en la STC 122/2008.

Una vulneración de los derechos a la libertad personal y al *habeas corpus* se resuelven en las Sentencias 14 y 15/2009, ambas de 20 de enero, por inadmisión del *habeas corpus* por razones de fondo; en ellas que se sigue la doctrina de la STC 172/2008. En similar sentido se pronuncia la Sentencia 84/2009, de 30 de marzo.

En la Sentencia 50/2009, de 23 de febrero, se aprecia una vulneración de la libertad personal, por cuanto la prórroga de la prisión no tuvo en cuenta ni las circunstancias personales del recurrente ni el tiempo que llevaba en prisión.

El derecho a la intimidad personal se estima vulnerado en la Sentencia 70/2009, de 23 de marzo, al haber accedido la Administración a datos clínicos de un funcionario sin su consentimiento y sin apoyatura legal suficiente, amén de no haberse motivado la proporcionalidad de la medida.

La libertad de información se estima vulnerada en la Sentencia 29/2009, de 26 de enero, al considerar que se trataba de una información con relevancia pública sobre expresiones de carácter racista en el marco de una campaña electoral y que no infringía el límite absoluto de la prohibición constitucional de insultos; la legitimidad del ejercicio de la libertad de información viene determinada por la diligencia mostrada por el periodista en la comprobación, mediante fuentes solventes, de la conducta atribuida al protagonista de la noticia. En consecuencia, se considera «un ejercicio legítimo de la libertad de información [art. 20.1.d) CE] que no puede ser restringida mediante una sanción penal».

La libertad de expresión en el marco de la defensa letrada es el objeto de la Sentencia 39/2009, de 9 de febrero. En ella se afirma que cuando un abogado tilda de parcial la actividad judicial, nos encontramos ante una descalificación personal que no tiene cobertura en la libertad de expresión.

Las libertades de expresión y de información son el objeto de la Sentencia 77/2009, de 23 de marzo, en la que se considera vulnerado el derecho a la propia imagen de los afectados por la información publicada al carecer de interés público la publicación de unas fotografías en las que aparecían desnudos o semidesnudos, y también el derecho al honor al haberse utilizado expresiones que pueden calificarse de injuriosas.

En la Sentencia 10/2009, de 12 de enero, se desestima la alegada vulneración de los derechos de reunión, tutela judicial efectiva y a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador. En ella se dilucida el alcance del derecho de reunión de los reclusos de acuerdo con lo establecido en la STC 71/2008.

Las Sentencias 37 y 38/2009, ambas de 9 de febrero, aprecian vulneración del derecho de reunión al haberse prohibido, respectivamente, una manifestación de una ONG y otra de un sindicato de estudiantes el día de reflexión por considerar que podría tener carácter electoral. El Tribunal sostiene que no es suficiente con una mera «suposición». Los supuestos son sustancialmente idénticos a los de la STC 170/2008.

Una supuesta vulneración del derecho de asociación y de la libertad ideológica es el objeto de la Sentencia 31/2009, de 29 de enero, que resuelve un recurso de amparo electoral interpuesto por un partido ilegalizado. Se desestima porque se considera suficientemente probado que se dan las circunstancias tipificadas en la ley con una amplia remisión a doctrina anterior.

Un recurso de amparo electoral es el que resuelve la Sentencia 43/2009, de 12 de febrero, en el que se invocaba la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión, a un proceso con todas las garantías, a la intimidad, la libertad ideológica y a la participación política. En ella se establece, respecto a los derechos procesales, bien que no tienen fundamento, dada la resolución judicial impugnada, bien que no se especifica en qué medida podrían haber influido (por ejemplo, la práctica de prueba); respecto a los derechos sustantivos, la limitación no es irrazonable ni desproporcionada, dada la jurisprudencial constitucional. Por otro lado, con respecto al derecho a la intimidad, no se mencionan los datos concretos que podrían haber vulnerado tal derecho. Se hace referencia a jurisprudencia previa.

También un recurso de amparo electoral es el objeto de la Sentencia 44/2009, de 10 de noviembre, por supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa, del derecho a la prueba, de la presunción de inocencia, a un juicio con todas las garantías, a la igualdad, a la participación política, a la libertad ideológica, a la libertad de expresión e información y a la intimidad. Al tratarse de un proceso electoral (y no penal) el TC desestima las quejas referidas a la presunción de inocencia y a la segunda instancia penal. Respecto a los derechos procesales —al igual que en la Sentencia anterior—, bien no tienen fundamento, dada la resolución judicial impugnada, bien no se especifica en qué medida podrían haber influido (por ejemplo, la práctica de prueba); respecto a los derechos sustantivos, la limitación no es irrazonable ni desproporcionada, dada la jurisprudencial constitucional o, con respecto al derecho a la intimidad, no se mencionan los datos concretos que podrían haber vulnerado tal derecho. El TC vuelve a instar al legislador a que aúne las garantías procesales del artículo 24 CE con las notas de celeridad, etc., del proceso electoral, como ya ha hecho en otras sentencias.

En las Sentencias 68 y 69/2009, ambas de 18 de marzo, se desestima la alegada vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas y el derecho a la tutela judicial efectiva. En ellas se remite íntegramente a lo establecido en la STC 87/2008.

El derecho al ejercicio del cargo parlamentario es el objeto de la Sentencia 74/2009, de 23 de febrero, en la que estima vulnerado el derecho puesto que en las diversas resoluciones parlamentarias no consta ningún motivo de fondo que justifique la inadmisión de la iniciativa solicitada, por lo que constituyen una limitación ilegítima al ejercicio de aquellos derechos y facultades que integran el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos y, en consecuencia, del derecho a ejercer la función parlamentaria, de acuerdo con reiterada doctrina sobre la materia. Formula un voto particular el Sr. Conde Martín de Hijas.

La Sentencia 82/2009, de 23 de marzo, desestima la alegada vulneración de las garantías en el procedimiento administrativo sancionador, a la tutela judicial efectiva, a la defensa, a la prueba y a la presunción de inocencia, al considerar que la sanción

administrativa resultaba suficientemente motivada por remisión al acta de la inspección de trabajo y fundada en prueba de cargo y que la sentencia impugnada cumplía con todas las garantías procesales exigibles.

La Sentencia 34/2009, de 9 de febrero, resuelve una supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal —habiéndose invocado igualmente los derechos a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia—. Ninguno de los derechos alegados por el recurrente se sostiene. En relación con la legalidad penal, se establece que la interpretación realizada por el órgano judicial no ha sido irrazonable.

El derecho a la libertad sindical se estima vulnerado en la Sentencia 2/2009, de 12 de enero, al haberse despedido injustificadamente a un delegado de personal tras una reestructuración laboral.

También de la Sentencia 96/2009, de 20 de abril, se aprecia una vulneración de la libertad sindical. En ella se reproduce lo ya resuelto por la STC 152/2008 en la que se enjuiciaba la exclusión de Fedeca en otro proceso de elección de representantes de personal. Como se decía en esa Sentencia «no puede negarse a la entidad recurrente su derecho a la libertad sindical por la circunstancia de representar y defender únicamente los intereses profesionales de los funcionarios integrados en las asociaciones federadas, ya que no existe ningún impedimento constitucional o legal para constituir sindicatos en los que la afiliación atienda a las cualificaciones profesionales, especialidades laborales o profesionales de los trabajadores, siendo sus estatutos los que han de determinar su específico ámbito territorial y funcional de actuación [art. 2.b) LOLS]».

Los supuestos en los que se alegaba derecho a la tutela judicial efectiva pueden agruparse de la siguiente forma:

a) Acceso a la justicia: Sentencias 4 y 5/2009, ambas de 12 de enero; 12/2009, de 12 de enero, sobre la falta de legitimación de un trabajador para intervenir en un proceso de conflicto colectivo aunque tenga efectos en sus intereses individuales; 18/2009, de 26 de enero; 28/2009, de 26 de enero; 33/2009, de 9 de febrero; 40/2009, de 9 de febrero; 48/2009, de 23 de febrero; 52/2009, de 23 de febrero; 59/2009, de 9 de marzo; 60/2009, de 9 de marzo; 65/2009, de 9 de marzo; 75/2009, de 23 de marzo; 102/2009, de 27 de abril.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 11/2009, de 12 de enero; 19/2009, de 26 de enero; 20/2009, de 26 de enero; 23/2009, de 26 de enero; 25/2009, de 26 de enero; 27/2009, de 26 de enero; 30/2009, de 26 de enero; 42/2009, de 9 de febrero; 72/2009, de 23 de marzo; 100/2009, de 27 de abril.

c) Incongruencia: Sentencias 36/2009, de 9 de febrero; 53/2009, de 23 de febrero; 61/2009, de 9 de marzo; 73/2009, de 23 de marzo; 83/2009, de 25 de marzo.

d) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencias 56 y 57/2009, ambas de 9 de marzo, formula sendos votos particulares la Presidenta Sra. Casas.

e) Motivación: Sentencias 9/2009, de 12 de enero; 17/2009, de 26 de enero; 26/2009, de 26 de enero; 35/2009, de 9 de febrero; 47/2009, de 23 de febrero; 51/2009, de 23 de febrero; 58/2009, de 9 de marzo; 67/2009, de 9 de marzo; 91/2009, de 20 de abril.

f) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencias 3/2009, de 12 de enero; 16/2009, de 26 de enero; 21/2009, de 26 de enero; 46/2009, de 23 de febrero;

80/2009, de 23 de marzo. Conjuntamente con el derecho a la presunción de inocencia 1/2009, de 12 de enero; 24/2009, de 26 de enero; 49/2009, de 23 de febrero; 54/2009, de 23 de febrero; 64/2009, de 9 de marzo; 103/2009, de 27 de abril.

g) Actos de comunicación procesal: Sentencias 6/2009, de 12 de enero; 8/2009, de 12 de enero, por falta de citación a una de las partes de dos recursos cruzados, lo que condiciona la condena de la misma en uno de ellos; 32/2009, ambas de 9 de febrero; 79/2009, de 23 de marzo; 92/2008, de 20 de abril.

h) Ejecución: Sentencia 22/2009, de 26 de enero.

i) Tutela judicial sin indefensión: Sentencia 62/2009, de 9 de marzo.

En la Sentencia 66/2009, de 9 de marzo se desestima que se hubiera producido la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia.

— Las *resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas* han sido:

Órgano	Sentencia	Auto	Acuerdo	Providencia	Resolución
Tribunal Supremo	6	6			1
Audiencia Nacional.....	1	2			
Tribunal Superior de Justicia	19	6		2	
Audiencia Provincial.....	18	5		1	
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.	1	2			1
Juzgado de lo Social.....	1	4			
Juzgado de Primera Instancia.....		1		1	
Juzgado de Instrucción.....		3			
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria		1			

Además ha sido objeto de recurso:

- Resolución de Delegación del Gobierno.
- Resolución de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- Resolución de Mesa de Asamblea autonómica.

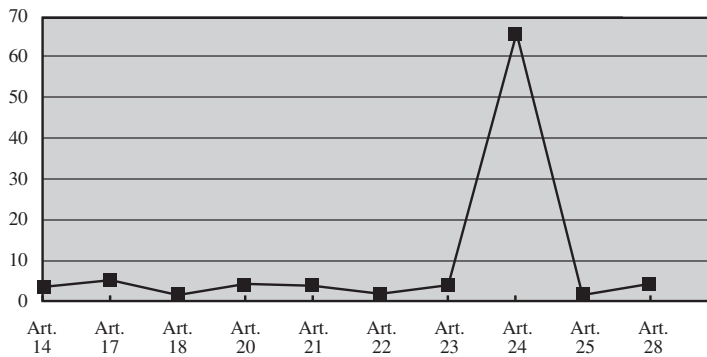
— Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 2008 se han formulado 10 *votos particulares*, que se expresan a continuación:

Magistrados que han formulado votos particulares	Número de votos
— Sra. Casas Baamonde	2
— Sr. Conde Martín de Hijas	2
— Sr. Rodríguez Arribas	1
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	5

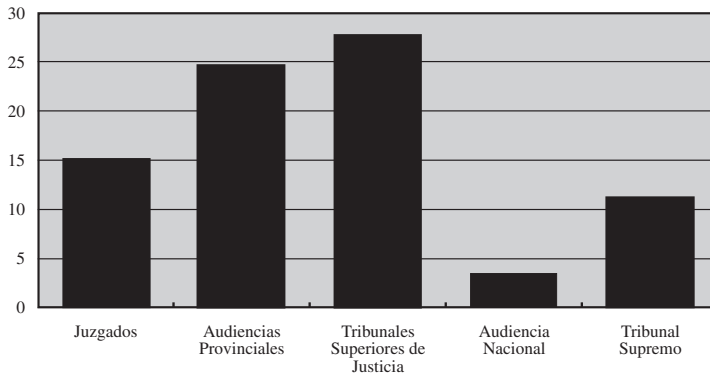
RECURSOS DE AMPARO. SEGÚN EL CONTENIDO DEL FALLO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009



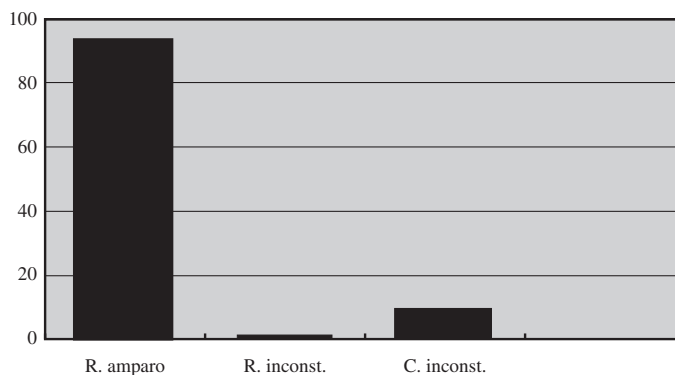
RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009



RECURSOS DE AMPARO. ÓRGANO QUE DICTA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009
Por procedimientos



RECURSOS DE AMPARO. TIPO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009

